



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
*Ponencia para Segundo del Proyecto de Acuerdo No. 140*

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de Diciembre de 2018

Doctor

**WILSON TONCEL OCHOA**

Presidente Concejo Distrital de Cartagena  
Ciudad

**REFERENCIA: PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 140 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C, A CELEBRAR UNA ADICIÓN EN TIEMPO Y/O PRORROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 9-1333889 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SA ISM S.A. Y - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA HOY ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de segundo debate al proyecto de acuerdo de la referencia, con el cual se pretende obtener autorización para que el alcalde mayor de Cartagena de Indias, celebre una adición en tiempo al contrato de concesión suscrito entre el distrito y la Unión Temporal que actualmente opera el servicio de alumbrado público en la ciudad de Cartagena.

Para la ponencia de primer debate esta corporación realizó el análisis del marco normativo en el que se apoya el proyecto; desde la perspectiva de la facultad que le atañe alcalde en el marco constitucional; las competencias del concejo para concederla; el mandato concreto establecido en la Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 136 de 1994 y especialmente del Acuerdo 016 de 2015, en donde se da una orden perentoria a la administración distrital de que los temas relacionados con las adiciones, ampliaciones o ajustes a los contratos de concesión vigentes, deben obtener de manera previa, la autorización de la Corporación.

Además de lo anterior, se estudió en detalle la estructura del contrato de concesión, concluyendo que muy a pesar de que el tema de la concesión del servicio de alumbrado público se encuentra en el punto 9.3.5.2.2. del Plan de Desarrollo Primero la Gente – por una Cartagena sostenible y competitiva, en el subprograma "alumbrado público" en donde se manifiesta:

*"El Distrito de Cartagena de Indias suscribió contrato de concesión Nº 9-1333889 el 27 de Octubre de 1998 con la Unión Temporal Ecosodio S.A. por un término de 20 años, que tiene como objeto el Suministro, Expansión, Reposición, Operación, Mantenimiento y Administración del Servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la concesión, igualmente los sistemas de semaforización y relojes electrónicos, teniendo en cuenta el término de duración. Ésta se encuentra próxima a terminar, para lo cual el Distrito tendrá que determinar la forma de prestación del servicio de alumbrado público a partir del 2019.*

*De conformidad con los informes remitidos por la Interventoría de la Concesión en el Fondo de expansión se tienen proyectados ingresar TRECE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 13.700.000.000), de los cuales se tienen programas inversiones*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo del Proyecto de Acuerdo No. 140

por DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000) para la extensión u optimización de las redes de alumbrado público en los sectores subnormales de la ciudad, teniendo en cuenta corregimientos y zona insular, OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$8.250.000.000) para las instalaciones de redes de alumbrado público en 220 parques de la zona urbana y rural de la ciudad.

Teniendo en cuenta el vencimiento del plazo de la concesión del servicio de alumbrado, es necesaria la elaboración de un estudio en donde se precisen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas en las que se presta el servicio de alumbrado público de la ciudad, así como la modalidad en la cual este será administrado"

En esa misma línea se presentaron los argumentos de los ciudadanos intervenientes en la Audiencia, a favor unos y en contra de la autorización para la adición contractual, otros; y cuyas exposiciones fueron depuestas en resumen en la ponencia de primer debate.

Así mismo, para la ponencia de primer debate, no se incluyeron cambios en la iniciativa; sin embargo, considera prudente esta comisión recordar algunos de los antecedentes expuestos en la exposición de motivos de esta iniciativa por parte de la administración distrital, en donde expresan que "el contrato de Concesión No. 9-1333889 el 27 de Octubre de 1998, se encuentra próximo a vencer el 3 de enero de 2019, para lo cual el Distrito tendrá que determinar la forma de prestación del servicio de alumbrado público a partir del 2019" y que;

"El Distrito de Cartagena a la fecha no cuenta con un estudio jurídico, financiero y técnico que nos permita conocer las condiciones del sistema, lo cual pudiera suponer una falta de planeación inminente para tomar decisiones en pro de no afectar la paralización del servicio y la continuidad de éste, situación generada en parte por los múltiples cambios administrativos que no han permitido un proceso continuo y de rigor en consideración a la importancia del servicio de alumbrado público, lo cual es de conocimiento por el Honorable Consejo". (sic);

Así mismo sostienen que:

"hemos encausado esfuerzo para realizar un estudio del modelo financiero y jurídico que nos permita establecer los pasos a seguir en la prestación del servicio del alumbrado público en la ciudad, por lo cual se continuó con las gestiones realizadas por la Secretaría General desde el mes de junio del presente año en pro de contratar la prestación de servicios, estudios de alternativas y diagnóstico del esquema de prestación del servicio de alumbrado público". (subraya fuera el texto).

Lo anterior para corroborar, que estando ad portas del vencimiento del contrato, y habiendo sido presentada la solicitud para autorizar la adición de la concesión, solo en el periodo de sesiones extraordinarias en curso; corresponde a la corporación además estudiar la legalidad tal y como se decantó en la ponencia de primer debate, corresponde hacer una mirada a la conveniencia de la iniciativa teniendo en cuenta que el vencimiento del término de la concesión de un servicio público esencial para la convivencia y seguridad ciudadana como es el de alumbrado público, esta a un periodo tan corto de vencerse, menos de un mes desde que se radicó para estudio la iniciativa, que pocas alternativas quedarían distintas a su adición en término, debiendo la administración distrital, con la facultad concedida,



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

### **Ponencia para Segundo del Proyecto de Acuerdo No. 140**

realizar durante el periodo de la adición, todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para brindar a la ciudad de Cartagena una solución definitiva acorde con la normatividad vigente y las mejores condiciones de sostenibilidad, favorabilidad y de mercado, frente a las situaciones fácticas del actual operador.

#### **CONCLUSIÓN:**

En ese orden de ideas, el articulado que sometemos a consideración es el siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizase al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para prorrogar el plazo del Contrato No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998, celebrado entre La UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A.-ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA, HOY ECOSODIO S.A - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su vencimiento, para garantizar la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización aquí otorgada, se entenderá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la que se estima debe estar definida la prórroga del contrato de Concesión No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998, celebrado entre La UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A.-ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA, HOY ECOSODIO S.A - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio, sin modificaciones en su texto, solicitando a la plenaria la convierta en Acuerdo distrital.

Atentamente,

**JAVIER QUIRI OSORIO**  
Coordinador

**LEWIS MONTERO POLO**  
Ponente

**DAGOBERTO MACIAS CABRERA**  
Ponente

**OSCAR MARIN VILLALBA**  
Ponente